

933/12

Año de 1795.

Real Cedula de S. M. sobre
que en los litigios de los Vales
R.^{os} se oya a las partes brebe y
sumaria m.^{te} como se expresa.

Carta Res.^{da}

Real Cedula

*Real Cedula de S. M.
que en los litigios de
Vales Reales, se oiga á las partes interesadas
breve y sumariamente, y decida el asunto con-
forme á la práctica universal del Comercio
en las diferencias sobre Letras
de Cambio.*

1795

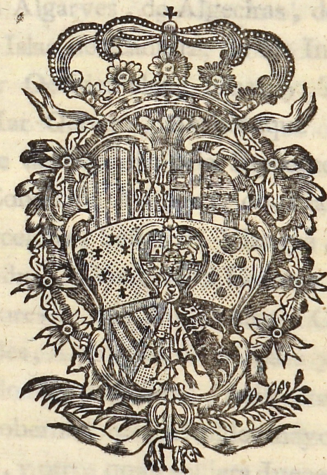
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA
que en qualquiera litigio que ocurra en todos los
Tribunales del Reyno acerca de la pertenencia de
Vales Reales, se oiga á las partes interesadas
breve y sumariamente, y decida el asunto con-
forme á la práctica universal del Comercio
en las diferencias sobre Letras
de Cambio.

AÑO

1795.



EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE MANDA
que en cualquier litigio que ocurra en todos los
Tribunales del Reyno acerca de la pertenencia de
Valos Reales, se oiga á las partes interesadas
prievo y sumariamente, y decida el asunto con-
forme á la práctica universal del Comercio
en las diligencias sobre Letras
de Cambio.



EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN



Para despacho de oficio en este m. fe.

DE
AÑO DE
1791
TOLEDO
A 10 DE
OCTUBRE

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme
del Mar Océano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante y de Mi-
lán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol
y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. A los del mi Consejo, Presidente
y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á
todos los Corregidores, Asistente, Intenden-
tes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ord-
narios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias,
asi de Realengó, como de Señorío, Abadengo

les A y

y Órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demás personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia que sean ó ser puedan, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera: SABED, que en la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte se halla pleito pendiente sobre la pertenencia de cierto número de Vales Reales que sus dueños confiaron á un sugeto, el qual abusando de esta confianza, negoció los Vales, ó con firma supuesta de aquellos, ó con la de otro como cómplice con él en el abuso ó usurpacion de ellos, en cuya forma corrieron, hasta que por uno de los últimos tenedores se me ha hecho recurso, manifestando no solo lo contraria que le es á él y sus consortes la providencia tomada por dicho Tribunal, absolviendo á los dueños de los Vales de la fianza que tenían dada, entregandoles estos libremente, condenando á los bienes de los que los negociaron, y mandando que los tenedores de ellos usen separadamente de su derecho, sino que de llevarse á efecto, se entorpecería el curso y circulacion de los Vales

les Reales. Y siendo estos una verdadera imagen de las Letras de Cambio, de cuyos caracteres y circunstancias se revisten, representando como ellas un valor determinado, con plazo fixo, negociables por medio de endosos, ya sea en pago de deudas de mercaderías, Letras de Cambio por via de descuento ó negociacion, con interés ó sin él, ó por qualquiera otro contrato lícito y permitido; por mi Real orden que comunicó al mi Consejo en veinte y siete de Abril proximo Don Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, hé resuelto, conformándome con el dictámen de mi Tesorero general, que en la apelacion que tienen interpuesta en la Sala de Alcaldes los últimos tenedores de dichos Vales, se les oiga breve y sumariamente, y decida el litigio conforme á la práctica universal del comercio en las diferencias sobre Letras de Cambio: Y para cortar de raiz los perjuicios que puedan resultar á los poseedores de Vales Reales adquiridos con justo título, y el mal nombre que puede imputarse á los Vales, entorpeciendo su circulacion, es mi voluntad, que en lo sucesivo se observe la misma práctica, y que esta resolucion se haga extensiva



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA 3.º GRANO.

á todos los Tribunales. Vista por el mi Consejo la expresada mi Real orden, acordó su cumplimiento, y para que le tenga mandó entre otras cosas con presencia de lo expuesto en su inteligencia por mis tres Fiscales, expedir esta Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi resolución y la guardeis, cumplais y executeis segun y como en ella se contiene y declara, la qual es tambien conforme á lo dispuesto y prevenido en la Real Cédula de veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta, y demás expedidas sobre el curso, recepcion, enidoso y renovacion de los Vales Reales; y para su puntual observancia dareis las ordenes y providencias que sean necesarias, por convenir así á mi Real servicio, bien y utilidad de mis vasallos. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara

ra

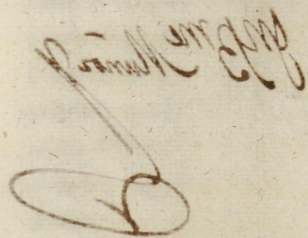
ra mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á diez de Junio de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY: Yo Don Juan Francisco de Las-tiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe Obispo de Salamanca: Don Francisco de Azedo: Don Gutierre Vaca de Guzman: Don Jacinto Virto: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

J. B. me Muñoz

ra mas antiguo y de Gobierno del mi Con-
 sejo, se le de la misma R. y crédito que á
 su original. Dada en Aranjuez á diez de Ju-
 nio de mil setecientos noventa y cinco: YO
 EL REY: Yo Don Juan Francisco de las
 Cruz, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice
 escribir por su mandado: Felipe Obispo de
 Salamanca: Don Francisco de Azedo: Don
 Guierre Vaca de Gamarán: Don Jacinto
 Viro: Don Benito Puente: Registrada: Don
 Leonardo Mardue: Por el Canciller mayor:
 Don Leonardo Mardue.

Es copia de su original, de que certifico.



Comis. en 3^o
 de Junio.

Permito á V. de orden del Consejo el
 adjunto Exemplar autorizado de la R.^a Cedula
 de S. M. por la qual se manda que en qualq.^{ra}
 litigio que ocurra en todos los Tribunales de
 R.^a no acerca de la pertenencia de Males R.^a se oi-
 ga á las partes intervinientes breve y sumaria-
 mente y decida el asunto conforme á la prác-
 tica universal del Comercio en las diferencias
 sobre letra de Cambio; á fin de que lo pare. V. S.
 al Acuerdo de esa R.^a Aud.^a para su intelig.^a
 y cumplim.^{to} en la parte que le correspondia,
 que por lo respectivo á los Correo.^{res} é Inten-
 dente de ese Reyno, se le comunica por esta
 fha las convenientes.

Asi mismo acompaño á V. S. el
 competente Numero de Exemplares
 en blanco de dicha Real Cedula para
 que la distribuya entre los Ministros
 y Fiscales de ese Tribunal en la forma
 acostumbrada; y en el interin me da-
 ra V. S. aviso del recibo de esta para

ponerlo en noticia del Consejo.

Dios que a V. S. m. d. c. t. a

y Junio 19 de 1795.

Don Manuel de Moya
Camacho

or
S. Reg. de la R. Aud. de Zaragoza.



Para poder ver el original de este auto
del año de 1780, LXX DE
DEL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

Auto
S.^a
Reoento
villaba
Miralles
Llamas
enrem.^a
Cocow

Zarago. A Junio treinta de 1780. Au. p.^a
Obedecese la Real Cedula de S. M.
que expresa la Carta que antecede
fecha diez y nueve de este mes. Segun de
cumpla y execute en todo y por todo lo
que en la misma se manda, y se tenga
presente. Distribuiame los exempla-
res entre los S. S. Ministros y Fiscales
de este Tribunal, y repase uno a la Re-
al Sala del Crimen con copia de la Car-
ta y de este auto.

[Signature]

Nota: se distribuyeron los exemplares entre
 los S.^{os} Ministros q^{se} paró uno ala Real
 sala de crimen

En la Real sala de crimen

Obsecro la Real Cedula de V.^{ra}
 que copiar la carta que antecede
 fecha diez y siete de este mes de Mayo
 cumplida y executada en todo y por todo la
 que en la misma mandado y acordado
 breves. Distribuirnos los exemplares
 en entre los S.^{os} Ministros y oficiales
 de este Tribunal y copiar uno a la
 sala del crimen con copia de la car
 ta que antecede

Recibido
 en la
 Real
 sala
 de
 crimen
 a
 diez
 y
 siete
 de
 Mayo
 de
 1764

[Signature]